

2866

Salta 29000/75 RR.PP-213/7

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

hoy 4, 088

Expediente núm. 1849

contra Juan Garcia Lahoz y su esposa
Filomena Franco Garcia

de Alcorisa (Beruel)

Juez Instructor Provincial de Beruel 1.500

Se inició el expediente en 28 de Mayo de 1940.

Fallado en 5 de Marzo de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

ACUERDO.—Zaragoza *veintisecho* de *Mayo* de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
G^a Sansandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *Juan Garcia Latorre* *vecino de Alcorisa (Teruel), en la actualidad ausente, y su esposa*

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de *Teruel* con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G^a Sansandreu

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. *1849*

Año

Registro entrada núm. *662*

CONTRA

*Juan García Laboz y
Filomena Franco García
Alcorisa*

Se inició el *3* de *Junio* de 19*40*.

Remitido al Tribunal Regional el *18* de *Diciembre* de 19*46*.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL



Núm. _____

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. el expediente núm. 1849 seguido contra D. Juan Pascual Lahu y Felomeno Franco Jacas instruido por este Juzgado, una vez concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 18 de Noviembre de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR.

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 1849

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa

a D. *Juan Garcia Lopez*
vecino de Alorisa (Teruel)
en la actualidad au-
sente y su esposa

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza *28* de *Mayo* de 194 *0*



J. Guzmán

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel.

2

DON, JOSE M^a SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que, en poder de este Tribunal obra el informe emitido por la Guardia Civil del Puesto de ALGORISA que entre otros particulares contiene los siguientes:

Villa de Alcorisa.- Provincia de Teruel.- Relacion de los vecinos de esta Villa comprendidos en la Ley de Responsabilidades Politicas, con expresion del partido u organizacion a que pertenecieron y su situacion economica.- Nombres.- Filiacion politica sindical.- Situacion economica, pesetas.- Observaciones.- Apartado del capitulo 2º articulo 4º.

JUAN GARCIA LAHOZ y esposa.- 50.- CNT. FAI.- 12.000 pesetas.-
Del comité, ausente.- a.b.c.d.e.f.h.i.l.

Alcorisa 25 de febrero de 1.940.- El Comandante del Puesto.- Teodoro Quiles Higuera.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Gua. Civil.- Comand^a de Teruel. Puesto de Alcorisa.

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra JUAN GARCIA LAHOZ y esposa.-----expido la presente en Zaragoza a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta.



Jose M^a San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza *veintiocho* de *Mayo* de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
G^o Santandreu
Martin
Fernando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *Juan Garcia Lahoz* *vecino de Morisa (Teruel)* en la actua-
lidad ausente.

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de *Teruel* con oficio de remisión solicitando acuse de *recibo*; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: *G^o Santandreu*
José M^o San Agustín - Publicadas



En copia
El Secretario.
José M^o San Agustín

Providencia

Juez Sr. **XARAGÁS**
de Gregorio

En Teruel a tres de Junio de mil novecientos cuarenta

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en ca-
beza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de
admisión, la denuncia de **Juan García Lahoz y su esposa**;
acúcese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculpado con los
apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades
y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsa-
bilidades Políticas, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo anterior previsto. Doy fe.

Providencia.- Teruel tres de Junio de mil novecientos cuarenta.

Visto el ignorado paradero del expedientado según consta en
la orden de proceder. Remítase anuncio de incoación a los Bo-
letines Oficiales del Estado y Provincia.

Lo preveo y firma S. S. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo anterior previsto. Doy fe.

Otra.- Teruel dos de Julio de mil novecientos cuarenta, S. S. dispuso se
unieran los informes recibidos de las diferentes Autoridades refe-
rente al expedientado Juan García. Doy fe.

Providencia.- Teruel diez de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Por recibido oficio del Juzgado Municipal de Alcorisa en el
que comunica el ignorado paradero de la expedientada; remítase
anuncio de incoación a los Boletines Oficiales del Estado y
Provincia. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo anterior previsto. Doy fe.

Diligencia.- Teruel a quince de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Se hace constar que los anuncios de incoacion del expedientado Juan Garcia, aparecieron insectos en los Boletines Oficiales del Estado Y Provincia N° 177 y 44 ambos del corriente año respectivamente. Doy fe.

[Signature]

Otra.- Teruel a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta.S.S. dispuso se unieran los informes recibidos de las diferentes Autoridades referente a la expedientada Filomena Franco.Doy fe.

[Signature]

Otra.- Teruel a venticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta. S.S. dispuso se uniera Mandamiento diligenciado en tres testigos imparciales referente a la expedientada Filomena Franco. Doy fe.

[Signature]

Otra.- Teruel a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta.S.S. dispuso se uniera Mandamiento de tres testigos imparciales referente al expedientado Juan Garcia. Doy fe;

[Signature]

Otra.- Teruel a ventitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta, S.S. Se hace constar que los anuncios de incoacion de expediente referente a la expedientada Filomena Franco aparecieron insectos en los Boletines Oficiales del Estado N° 327 de 22 de Noviembre y del la Provincia N° 89 de Septiembre proximos pasados. Doy fe.

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo anterior provido. Doy fe.

Providencia.- Teruel tres de Julio de mil novecientos cuarenta. Visto el ignorado paradero del expedientado Juan Garcia en la orden de proceder. Remítase anuncio de incoacion a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia. Lo proveyo y firma S.S. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo anterior provido. Doy fe.

Otra.- Teruel dos de Julio de mil novecientos cuarenta.S.S. dispuso se unieran los informes recibidos de las diferentes Autoridades referente al expedientado Juan Garcia. Doy fe.

Providencia.- Teruel diez de Agosto de mil novecientos cuarenta. Por recibido oficio del Juzgado Municipal de Alcorisa en el que comunica el ignorado paradero de la expedientada; remítase anuncio de incoacion a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo anterior provido. Doy fe.

En contestación al oficio de V. S. número 1849 del día de de 19 solicitando informes relativos a los bienes que D. Juan Garcia Sabon poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

- Una casa sita en Barrio San Pascual valorada en 2000 pts.
- id. " "
- id. " "
- id. " "
- Una tierra Valles Bajas y olivar id. 828 "
- otra en la id. id. id. id. 250 "
- id. " "

[Handwritten signature]

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de nada pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Alcorta 27 de Juiz de 1936

(Sello de la Autoridad)

El Cetra
Dominguo Feij



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en **ALCAÑIZ**

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Juan García Sahor

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm., de .. de ..
de 19 .., y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra ..

Exp. n.º de .. años, hijo de y de ..

Reg. Ent. n.º natural de de oficio y estado ..

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Antecedentes pésimos: seduc
tor de jóvenes para el
mal.

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Antecedentes pésimos: uno de
los más repugnantes de todos los
detentado y unirse a rivales de esta
gobernación: el primero que vino
a por la llave de la Isla para poner la bandera Comunista

Dios guarde a España y su Caudillo.

Heoriza a 27 de junio de 1936
Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

Domingo Brij



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Juan Garcia Lahoz

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 1 de junio
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra

Exp. n.º _____ de Juan Garcia Lahoz
de _____ años, hijo de _____ y de _____

Reg. Ent. n.º _____ natural de _____ de oficio _____ y estado _____

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Uno de los fundadores de la C.N.Y. y F.A.I. en esta villa, muy activo y propositivo uno de los mayores dirigentes de la obra organizativa de una mala conducta

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Dirigente de la C.N.Y. fue miembro de los Comités rojal de esta villa, y uno de los responsables de los 49 asesinatos cometidos en esta villa, y de los demás actos de los Tiroles, muy peligroso

Dios guarde a España y su Caudillo.

Helwiza a 28 de junio de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

Marcos Casco


(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

URGENTE

10

INFORME PERSONAL

de Juan García Lahoz

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____ de 4 de junio de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra

Exp. n.º _____ de Juan García Lahoz
de 49 años, hijo de Pedro y de St. Lorenca
Reg. Ent. n.º _____ natural de Aleorisa de oficio cafetero y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Uno de los fundadores de la C.N.T. F.F.I. en esta Villa, muy extremista y propagandista, uno de los mayores dirigentes de dicha organización, de muy mala conducta

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Dirigente de la C.N.T. fue miembro de los comités rojos de esta Villa y uno de los responsables de los 79 asesinatos cometidos en esta Villa, y de los demás actos delictivos. Muy peligroso.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Aleorisa a 28 de junio de 1940.

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

Matías Laveras



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

URGENTE

12

INFORME PERSONAL

de Juan García Lahoz

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 4 de Junio
 de 19 40, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra Juan
García Lahoz
 Exp. n.º _____ de _____ años, hijo de _____ y de _____
 Reg. Ent. n.º _____ natural de _____ de oficio _____ y estado _____
 informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
 expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Uno de los fundadores de la C.N.C. y F.A.J. en
esta Villa muy catrónico y propagandista
uno de los mejores disidentes de la dicha
organización de muy mala conducta

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Disidente de la C.N.C. fue miembro de los Comi
tejos de esta Villa y uno de los responsables
de los 79 asesinatos de niños en esta Villa
y de los demás actos delictivos muy
Peligroso

Dios guarde a España y su Caudillo.

Aleorria a 28 de Junio de 19 40

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

Reg. n.º 234

URGENTE

Expte n.º *1949*

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra *Juan García Sator*

Reg. Ent. n.º

..... sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.



Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel *trece* **de Septiembre** de mil novecientos **cuarenta y cinco**
Alcañiz

AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que por ese Juzgado se tome declaración a tres testigos imparciales y veraces que aclaren la conducta y antecedentes político-sociales de *Juan García Sator* con relación al Movimiento Nacional antes y después de este.

Y que se averigüe y consigne el número, parentesco y actual residencia de los familiares que tuviera a su cargo el inculcado con indicación de si los hijos son mayores o menores de edad.

Así mismo se indique si la desaparición del expedientado es debida haber huido voluntariamente o a otras causas las cuales se consignar

[Handwritten signature]

PRO - -

VIDENCIA./

En Alcorisa a dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta, por recibida la precedente carta orden del Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel, cúmplase cuanto en el mismo se ordena y una vez verificado, devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. D. Atanasio Aznar Gracia, Juez municipal suplente, de que yo el Secretario actual., doy fé.



Atanasio Aznar

Ezequiel Espallargas

DECLARACION DE Justo-Julio Villanova Procas.

En Alcorisa a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta, ante el Sr. D. Atanasio Aznar Gracia, Juez municipal Suplente, y de mi el Secretario actual., comparece el que dijo ser y llamarse como al margen queda dicho mayor de edad, casado, Voz-pública, natural y vecino de esta Villa, el cual, después de haber jurado en nombre de Dios decir verdad en lo que supiere y le fue re preguntado, é interrogado por el Sr. Juez, dijo.

Que nó le comprende ninguna de las generales de la Ley.

Que el expedientado JUAN GARCIA LAHOZ, es individuo que siempre observó mala conducta, de ideas extremistas y afiliado a la C.N.T. desde antes del G.M.N.

Durante la dominación roja, fué miembro del Comité y responsable de los actos vandálicos ocurridos en la presente.

Que no tiene más familiares que su esposa Filomena Franco García, la cual huyó juntamente con el encartado a raíz de la liberación de la presente, y se desconoce el paradero de la misma, así como también el del encartado.

Que la desaparición del expresado encartado así como la de su mujer, fue voluntariamente al abandonar esta Villa.

Preguntado por el Sr. Juez, si sabe el paradero actual del encartado y de la esposa del mismo, contesta que lo ignora.

Reitera que le ha sido esta su declaración, en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez y conmigo de que doy fé.

Justo J. Villanova

Ezequiel Espallargas

OTRA DE: Alejandro Espallargas Alquézar.-----

Acto seguido y ante los mismos Sres. Juez y Secretario, compareció el que dijo ser y llamarse como al margen queda dicho, mayor de edad, casado, del Comercio, natural y vecino de la presente, el cual, después de juramentado en forma de decir verdad, é interrogado por el Sr. Juez, dijo:

Que nó le comprende ninguna de las generales de la Ley.

Que el expedientado JUAN GARCIA LAHOZ, antes del Glorioso Alzamiento nacional, era de ideas izquierdistas extremas, afiliado a la C.N.T.-F.A.I., durante el Movimiento, formó parte del Comité rojo de esta Villa durante la dominación marxista y uno de los responsables de los 79 asesinatos cometidos en la presente.

El único familiar que tiene es la mujer del mismo Filomena Franco García, sin tener hijos, la cual huyó con el encartado a raíz de ser liberada ésta Villa, sin que hayan regresado hasta la fecha.

La desaparición fué debida, al haber huído voluntariamente de la presente

Preguntado por el Sr. Juez, si sabe el paradero del expediente y el de la esposa del mismo, contesta que lo ignora.

Leída que le ha sido esta su declaración, en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez y conmigo de que doy fé.



Antonio Arce

Juan Garcia Lahoz

Sequiel Espallargas

DECLARACION/DE Servando Bisbal Vicente.-----

A continuación y ante los expresados Sres. Juez y Secretario comopareció el que dijo ser y llamarse como al margen queda dicho, mayor de edad, casado, hojalatero, natural y vecino de la presente Villa, el cual, después de haber jurado en nombre de Dios decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, é interrogado convenientemente por el Sr. Juez, dice:

Que nó le comprende ninguna de las generales de la Ley.

Que el expedientado JUAN GARCIA LAHOZ, siempre fué de ideas extremistas y de mala conducta política; desde antes del Glorioso Alzamiento Nacional que pertenecía a la C.N.T/F.A.I. Durante el Movimiento y en la dominación marxista formó parte de los comités rojos de esta Villa, y es uno de los responsables de los 79 asesinatos cometidos en la presente y de otros actos vandálicos.

Que no tiene hijos, el único familiar es su esposa Filomena Franco, que huyó juntamente con el encartado a raíz de ser liberada esta Villa por el Glorioso Alzamiento Nacional y que se ignora donde pueda residir.

Que la desaparición, tanto del encartado como de su esposa fué debido al haber huído voluntariamente de la presente Villa, sinque hasta la fecha, hayan regresado ninguno de ellos y que desconoce el paradero de los mismos.

Leída que le ha sido esta su declaración en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez, y conmigo de que doy fé.



Antonio Arce

Servando Bisbal

Sequiel Espallargas

DILIGENCIA./

En cinco de iguales mes y año, y cumplimentado todo lo ordenado por el Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel, se remiten estas diligencias, por el conducto de su recibieren, doy fé.

Sequiel Espallargas



JUZGADO MUNICIPAL

DE

ALCORISA (TERUEL)

1899 15

N.º 117

Atento a su superior telegrama postal de fecha 31 del finado Julio, tengo el honor de participar a V.S. que el nombre de la esposa del vecino de ésta Villa JUAN GARCIA LAHOZ, es el de MILOMENA FRANCO GARCIA, la cual se encuentra en ignorado paradero.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alcorisa, 5 de Agosto de 1.940.

EL JUEZ MUNICIPAL,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

TERUEL

En contestación al oficio de V. S. número del día 12 de Agosto de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Filomena Franco Garcia poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	}	valorada en	pts.
		id.	»
		id.	»
		id.	»
Una tierra de la finca		id.	»
<u>Bien informado</u>		id.	»
<u>no tiene bienes de</u>		id.	»
<u>ninguna clase</u>		id.	»
		id.	»
		id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de 5 pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Alcañiz 16 de Agosto de 1940

(Sello de la Autoridad)



El Cura
Domènec Rey

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Filomena Franco Garcia

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 12 de Agosto de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra Filomena Franco Garcia

Exp. n.º _____ de _____ años, hijo de _____ y de _____

Reg. Ent. n.º _____ natural de _____ de oficio _____ y estado _____

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Pésimos antecedentes. Propaganda comunista: inmoral

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Pésimos: es la primera que con su insignia comunista salió a la calle blasfemando contra Dios

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alconsa a 16 de Agosto de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

Domingo Ruiz, Cura



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Filomena Franco Garcia

18

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 12 de Agosto de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra

FILOMENA FRANCO GARCIA

Exp. n.º de 48 años, hijo de Ramón y de Dolores

natural de Samper de oficio sus labores y estado casada

Reg. Ent. n.º informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

siempre fué de mala conducta y de ideas izquierdistas; tuvo un establecimiento de café, donde solamente asistían todos los peores elementos y más significados de la C.N.T.-F.A.I. teniendo una gran amistad con todos ellos.

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Pertenecía a la C.N.T.-F.A.I. y una de las mayores propagandistas de dichas organizaciones, alternaba con todos los elementos de los comités rojos y decía que había que matar a tal o cual persona, insultando a los elementos de derechas. Durante el dominio rojo, fué una de las mandonas en la localidad, pues estaban todas las mujeres bajo sus órdenes. Huyó de ésta al ser liberada y es muy desafecta a nuestro G.M.N.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcorisa a 17 de Agosto de 1940.

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)



Statias Lauras

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

URGENTE

21
INFORME PERSONAL

de Filomena Franco Garcia

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. sin, de 12 de 1 actual
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra PI-

LOMENA FRANCO GARCIA

Exp. n.º de 48 años, hijo de Ramón y de Dolores

Reg. Ent. n.º natural de Samper de oficio sus labores estado casada

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

fué siempre de ideas izquierdistas y de mala conducta, se cree que ya pertenecía a la C.N.T. pues tenía mucha amistad con los peores elementos de dicha organización y de la F.A.I., tuvo un café donde sólo se reunían todos los que tenían las ideas de las dichas entidades.

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Perteneció a la C.N.T.-F.A.I. y muy propagandista de las mismas, era una de las ^{que} casi a diario iban por el comité y decía que se había de matar a tal o a cual, insultando a las personas de orden y de derechas. Durante el dominio rojo era una de las mandonas en esta Villa. Muy desafecta a nuestra Santa Causa Nacional. Huyó de ésta, al ser liberada.
Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcorisa

a 17 de Agosto de 1940.

(Año de la Victoria)
Firma y sello correspondiente



[Handwritten signature]

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número del día 12 de Agosto de 19 40 solicitando informes relativos a los bienes que D.ª FILOMENA FRANCO GARCIA poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
NO CONSTAN BIENES CONTRA LA REFERIDA EXPEDIENTADA.		»
Una tierra	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de Huyó de esta Villa al ser liberada y no dejó ^{ninguna} pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Alcorisa a 22 de Agosto de 1940.

(Sello de la Autoridad)

EI JEFE LOCAL DE FET y JONS/



Mamuel Bano

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



URGENTE

INFORME PERSONAL

de Felomena Francescaina

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. sin, de 12 de 1 actual de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra FI-LOMENA FRANCO GARCIA

Exp. n.º de 48 años, hijo de Ramón y de Dolores natural de Sampera de oficio sus labores y estado casada

Reg. Ent. n.º informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

fué siempre de ideas izquierdistas y de mala conducta, se cree que ya pertenecía a la C.N.T. pues tenía mucha amistad con los peores elementos de dicha organización y de la F.A.I., tuvo un café donde sólo se reunían todos los que tenían las ideas de las dichas entidades.

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Perteneció a la C.N.T.-F.A.I. y muy propagandista de las mismas, era una de las ^{que} casi a diario iban por el comité y decía que se había de matar a tal o a cual, insultando a las personas de orden y de derechas. Durante el dominio rojo era una de las mandonas en esta Villa. Muy desafecta a nuestra Santa Causa Nacional. Huyó de ésta, al ser liberada. Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcorisa a 17 de Agosto de 1940.

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)



Mamuel Bass

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

URGENTE

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Felomena Frauco
 Expte n.º
 Reg. Ent. n.º Jania sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcañiz ~~Teruel~~ Dace de Agst de mil novecientos cuar nta.
 AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial

[Handwritten signature]
Alcorisa

Sr. Juez Municipal de

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se tome declaración a tres testigos imparciales y veraces que solen ser la conducta y antecedentes políticos sociales de Felomena Frauco Jania con relación al Movimiento Nacional antes y después de este.
 y que se averigüe y consigne el número y parentesco de los familiares que vivieren a su cargo del encartado y si figuran huyidos o están en España, y si son mayores o menores de edad.

PROVIDENCIA./

En Alcorisa á veintede Agosto de mil novecientos cuarenta.

Por recibido el precedente exhorto del Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel, cúmplase cuanto en el mismo se ordena y una vez verificado devuélvase a su providencia por el conducto de su mismo.

Lo mandó y firma el Sr. D. José Espallargas Belenguer, Juez municipal de que yo el Secretario accidental, doy fé.



Ezequiel Espallargas

DECLARACION DE:
ANTONIO ESPALLAR-
GAS TOMAS.-----

En Alcorisa a veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta, ante el Sr. D. José Espallargas Belenguer, Juez municipal y de mi el Secretario accidental, compareció el que dijo ser y llamarse como al margen queda dicho, mayor de edad y de esta vecindad, el cual, después de haber jurado en nombre de Dios decir verdad en todo cuanto sepa y se le pregunte acerca de los extremos a que se refiere el exhorto que motiva estas diligencias y preguntado convenientemente, dijo:

Que nó le comprende ningunade las generales de la Ley.

Que la encartada FILOMENO FRANCO GARCIA, era con anterioridad al Movimiento de ideas avanzadas y durante el mismo afiliada a la C.N.T. y a las Juventudes Libertarias gran propagandista de ideas marxistas, huyendo de su marido a la entrada de las fuerzas Nacionales ignorando su paradero y nó dejando en esta población familia alguna.

Que no tiene nada más que manifestar.

Leída que le ha sido esta su declaración en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez y conmigo de que doy fé.



Antonio Espallargas

Antonio Espallargas
Ezequiel Espallargas

OTRA DE:
IGNACIO LECHA
AIQUEZAR.-----

Acto seguido y ante los expresados señores Juez y Secretario compareció el que dijo ser y llamarse como al margen queda dicho, mayor de edad y de esta vecindad, el cual - después de haber jurado en nombre de Dios decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, acerca de los extremos del exhorto que motivan estas diligencias y preguntado convenientemente, dijo:

Que nó le comprende ninguna de las generales de la Ley.

Que la encartada FILOMENA FRANCO GARCIA, antes y durante el Movimiento, era de ideas extremistas, prop...



las mismas y de pésimos antecedentes; huyendo de esta Villa a la entrada de las fuerzas nacionales y no dejando en esta localidad familia alguna.

Sin tener nada más que manifestar.

Leída que le ha sido esta su declaración en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez y conmigo de que doy fé.



José María...

Ignacio Lecha

Ezequiel Espallargas

DILIGENCIA.

Al siguiente día y cumplimentado todo lo ordenado por el Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel, se remiten estas diligencias a dicho Superior por el conducto de su recibo, doy fé.

Espallargas

AL TRIBUNAL REGIONAL

D. Guillermo de Gregorio Harold, Juez Instructor Provincia de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del expediente núm. 1849 seguido contra el vecino de Alcorisa JUAN GARCIA LAHOZ,

Hago constar: Se inició este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha veintiocho de mayo y como consecuencia de un informe denuncia del puesto de la Guardia Civil del puesto de Alcorisa.

Los informes remitidos por las distintas Autoridades son los siguientes:

PARROCO (folio 6).- Antes del 18 julio, antecedentes pésimos; seductor de jóvenes para el mal; después antecedentes pésimos; uno de los responsables de los setenta y nueve asesinatos de esta población el primero fue vino por la llave de la Iglesia para poner la bandera comunista.

FALANGE (folio 8).- Antes del 18 julio uno de los fundadores de la C.N.T. y F.A.I. de esta villa muy extremista y propagandista; uno de los mayores dirigentes de dicha organización de muy mala conducta; después dirigente de la C.N.T. fue miembro de los comités rojos de esta villa y uno de los responsables de los cuarenta y nueve asesinatos cometidos en esta villa y de los demás actos delictivos muy peligroso.

ALCALDE (folio 10).- GUARDIA CIVIL (folio 12) Reproduce las palabras del Jefe local.

Visto el ignorado paradero del expedientado se ordena publicar el correspondiente anuncio en los Boletines oficiales del Estado y Provincia que aparecieron insertos en los números 177 y 44 del año actual respectivamente.

Los tres testigos imparciales que depusieron en este expediente (folios 13 y 14) fueron D. Julio Villanova D. Alejandro Espallargas y D. Servando Bisbal los cuales declararon que el expedientado con anterioridad al G.^m.N. pertenecía a la C.N.T. y durante el mismo siguió con idéntica filiación y formó parte del comité rojo, siendo uno de los responsables de los numerosos hechos delictivos cometidos en esta Villa. Huye junto con su esposa al ser liberada por las fuerzas Nacionales.

De los informes remitidos por las distintas autoridades en materia de bienes se desprende que los posee por valor de cuatro mil ciento treinta y ocho pesetas.

De lo actuado el instructor que suscribe considera probado que Juan Garcia Lahoz con anterioridad al G.^m.N. pertenecía a la C.N.T. y durante el mismo siguió con idéntica filiación y fue miembro de los comités rojos en la Villa de Alcorisa interviniendo en hechos delictivos y huyó del pueblo al ser liberado por las fuerzas Nacionales.

Dichos hechos están incluidos en los apartados c/ 1/ y 1/ del artículo 4. de la Ley. No apreciándosele circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Expuesto cuanto antecede y estimando concluso este expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que resuelva lo que en Justicia proceda.

Teruel 18 de Diciembre de 1938

Guillermo de Gregorio Harold



Diligencia. En la misma fecha se remite al Tribunal Regional el presente

expediente que junto con el de su esposa Filomena Franco consta
de veintidós folios. Doy fe,

M. García Laboz

de responsabilidad de los Políticos de Fomento e Instrucción del
expediente núm. 1848 según consta en el escrito de Alcaraz
JUAN GARCIA LABOZ
Hago constar: Se hizo este expediente por orden del
Tribunal Regional de Fomento instruido de mayo y como conse-
guencia de la reforma censal del pueblo de la Guardia Civil
del pueblo de Alcaraz.
Los informes remitidos por las distintas Autoridades son
los siguientes:
FARRO (folio 6) -- Antes del 18 Julio, antes de haberse
alcanzado el mayor de los años para el matrimonio antes de
último; uno de los responsables de los sucesos y nueve asen-
tados de esta población el primero de ellos por la lista de
la Iglesia para tener la categoría comunista.
FARRO (folio 8) -- Antes del 18 Julio de los funda-
dores de la U.N.T. y F.A.I. de esta villa muy extremista y
propagandista de las mayores divisiones de dicha orga-
nización de muy mala conducta; después dirigente de la U.N.T.
fue miembro de los comités locales de esta villa y uno de los
responsables de los sucesos y nueve asen- tados en
esta villa y de los demás actos delictivos muy delictivos.
ALCALDE (folio 10) -- GUARDIA CIVIL (folio 12) Repetido
las palabras del jefe local.

AL TRIBUNAL REGIONAL

D. Guillermo de Gregorio Harold; Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del expediente núm. 1849 seguido contra el vecino de Alcorisa FILOMENA FRANCO GARCIA,

Hago constar: Se inició este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha veintiocho de mayo y como consecuencia de un informe denuncia del puesto de la Guardia Civil de Alcorisa

Los informes remitidos por las distintas Autoridades son los siguientes:

PARROCO: (folio 17).- Antes del 18 julio p[er]simos antecedentes, propaganda comunista, inmoral; posteriores al 18 de julio en la primera que con su insignia comunista salió a la calle blasfemando contra Dios.

ALCALDE (folio 18).- Antes del 18 julio, mala conducta e izquierdista, tuvo un establecimiento de café, donde solamente asistían los peores elementos de la C.N.T. y de la F.A.I. teniendo gran amistad con todos ellos. Posteriores al 18 de julio, pertenecía a la C.N.T. y F.A.I. y una de las mayores propagandistas de dichos organismos, alternaba con elementos del comité rojo y decía que tenía que matar a tal o cual persona insultando a las derechas. Durante el dominio rojo fué una de las mandonas de la localidad estando todas las mujeres bajo sus ordenes. Huyo al ser liberado y el desafecta al G.M.N.

Guardia Civil (folio 21) y Falange (folio 23) reproducen las palabras del Sr. Alcalde.

Visto el ignorado paradero de la expedientada según comunicación de Juzgado Municipal folio 26 se ordeno publicar el correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia que aparecieron insertos en los números 327 y 89 del año actual respectivamente.

Los tres testigos imparciales que declararon en este expediente fueron D. Antonio Espallargas y Ignacio Blecha (folios 24 y 25 los cuales declararon que la expedientada con anterioridad al G.M.N. era de ideas extremistas y durante el mismo afiliada a la C.N.T. y a las juventudes libertarias gran propagandista de ideas marxistas huyendo a la entrada de los Nacionales con su marido no dejando en esta población familiar alguna.

De los informes remitidos por las distintas autoridades en materia de bienes se desprende que no los posee de ningún género.

De lo actuado el Instructor que suscribe considera probado que Filomena Franco García con anterioridad al G.M.N. era de ideas extremistas y durante el mismo pertenecía a la C.N.T. F.A.I. gran propagandista de dichas organizaciones, mostro completa adhesión a los rojos y huyo al ser liberado por las Fuerzas Nacionales.

Dichos hechos están incluidos en los apartados 1/ del artículo 4 de la Ley. No apreciándosele circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Expuesto cuanto antecede y estimando concluido este expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que resuelva lo que en Justicia proceda.

Teruel 18 de Diciembre de 1944

Guillermo de Gregorio Harold





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Núm.

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra D. Juan Javá Lopez exp. núm 1849 como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Alcañiz 3 de Junio de 19-40
~~Año de la Victoria.~~

EL JEFE INSTRUCTOR PROVINCIAL,

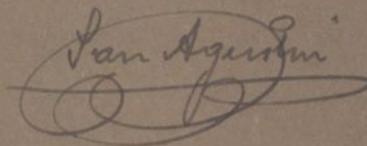
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno

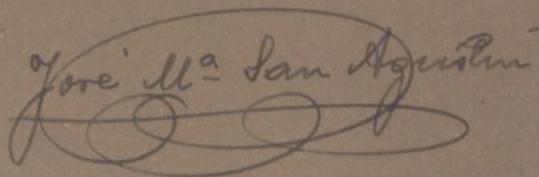


PROVIDENCIA.—Zaragoza tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno

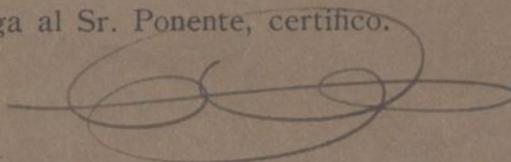
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Jose M Martin
Claveria.D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Marzo
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JUAN GARCIA LAHOZ y su esposa FILOMENA FRANCO GARCIA, mayores de edad, vecinos de Alcorisa (Teruel), solvente el marido e insolvente la mujer.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Juan Garcia Lahoz era de ideas extremistas y de mala conducta social y política fué uno de los fundadores de la C.N.T.-F.A.I. en Alcorisa y activo propandista de tal organización, en la que figuraba como uno de los principales dirigentes; despues del Alzamiento y durante el dominio rojo en el pueblo fué miembro de los Comités rojos y uno de los responsables de los 79 asesinados cometidos en la localidad, huyendo al producirse la liberación, sin que se conozca su actual paradero; su esposa Filomena Franco Garcia era tambien de ideas extremistas y de mala conducta afiliada a la C.N.T. tuvo establecido un café en el que se reunian los extremistas del pueblo, realizó mucha propaganda lo mismo antes que despues del Movimiento nacional y excitaba a que se persiguiera y asesinara a los vecinos de derechas; huyó con su marido al llegar nuestras tropas. Juan posee una casa y dos fincas rusticas valoradas en 4088 pesetas y su mujer carece de toda clase de bienes, no teniendo ambos familiar algunaa su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los ^{caso} ~~s c)e)l)j)l)~~ del artículo 4.º de la Ley mencionada ~~toda vez que revelan una mani-~~ ~~fiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa~~ ~~al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar~~ ~~circunstancias modificativas de la responsabilidad,~~

y merecen la calificación de ~~graves~~ por lo que procede imponer al inculpa^sdo la ~~s~~ sancion^{es} de ~~restrictivas de~~ ~~la actividad, limitativas de la libertad de residencia y~~ ~~económicas~~ comprendida^s en los ~~grupo~~ ~~s~~ ~~I, II y III~~ del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ~~JUAN GARCIA LAHOZ y a FILOMENA FRANCO GARCIA, a las sanciones de diez~~ ~~a la s~~ ~~ancion~~ ~~de~~ ~~anos de inhabilitación absoluta, igual tiempo~~ ~~de destierro a 100 kil ometros de Alcorisa y pago de las can-~~ ~~tidades de MIL PTAS para Filomena y MIL QUINIENTAS PTAS. a Julian~~ que se hará ~~efectiva~~ en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes ~~siguiendo~~ ~~las normas del Capítulo V de la Ley.~~

Así por esta nuestra sentencia, votada por ~~unanimidad,~~ lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- Jose M^a Martin.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Jose M Martin
Claveria.D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Marzo
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JUAN GARCIA LAHOZ y su esposa FILOMENA FRANCO GARCIA, mayores de edad, vecinos de Alcorisa (Teruel), solvente el marido e insolvente la mujer.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Juan Garcia Lahoz era de ideas extremistas y de mala conducta social y política fué uno de los fundadores de la C.N.T.-F.A.I. en Alcorisa y activo propa andista de tal organización, en la que figuraba como uno de los principales dirigentes; despues del Alzamiento y durante el dominio rojo en el pueblo fué miembro de los Comités rojos y uno de los responsables de los 79 asesinados cometidos en la localidad, huyendo al producirse la liberación, sin que se conozca su actual paradero; su esposa Filomena Franco Garcia era tambien de ideas extremistas y de mala conducta afiliada a la C.N.T. tuvo establecido un café en el que se reunian los extremistas del pueblo, realizó mucha propaganda lo mismo antes que despues del Movimiento nacional y excitaba a que se persiguiera y asesinara a los vecinos de derechas; huyó con su marido al llegar nuestras tropas. Juan posee una casa y dos fincas rusticas valoradas en 4088 pesetas y su mujer carece de toda clase de bienes, no teniendo ambos familiar algunaa su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los ^{caso} ~~casos~~ (e) i) j) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ~~toda vez que revelan una mani-~~ fiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendidas en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JUAN GARCIA LAHOZ y a FLOMENA FRANCO GARCIA, a las sanciones de diez ~~a la s. sancion~~ ~~de~~ años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 100 kilómetros de Alcorisa y pago de las cantidades de MIL PTAS para Filomena y MIL QUINIENTAS PTAS. a Julian. que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan G. Gaudaudrey
V. Ignacio Ferrando

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

Juan Agustín

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de Marzo de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

ALCORISA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número **1849**, contra el vecino de ese pueblo JUAN GARCIA LAHOZ y FILOMENA FRANCO GARCIA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus parientes mas proximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José Ill. San Agustín



MAGDALENA GARCIA./

En Alcorisa á doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el precedente Telegrama Oficial Postal del Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, juntamente con copia de sentencia, cúmplase cuanto en dicho Telegrama se ordena y una vez verificado, devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. D. José Espallargas Belanguer, Juez municipal de que yo el Secretario accidental, doy fé.



Jose Espallargas
Jose Espallargas

NOTIFICACION./ En catorce de dichos mes y año, yo el Secretario actual, teniendo a mi presencia a la vecina de esta villa MAGDALENA GARCIA LAHOZ, hermana del encartado JUAN GARCIA LAHOZ, y por tanto, la pariente más próxima que tiene en esta villa el mismo, le notifiqué en legal forma la copia de sentencia que motiva estas diligencias, con lectura y entrega de la misma; a la que le advertí, la obligación que tiene de hacerla llegar al encartado JUAN GARCIA SI SABE SU PARADERO; la cual, de darse por notificada y del recibo de la precitada copia de sentencia, nó firma por decir no saber, estampando la huella dactilar del pulgar de la mano derecha; doy fé.

Jose Espallargas

DILIGENCIA./ En diez y ocho de los mismos mes y año, y cumplimentado todo lo ordenado por el Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Zaragoza, se remiten es-

tas diligencias a dicho Superior, por el con-
ducto de su recibo, doy fé.

E. Mallarés

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veinte de Marzo ppdo. expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado JUAN GARCIA LAHORZ y FILOmena FRANCO GARCIA se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO.-Zaragoza, quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
G^a Santandreu
Martin
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado JUAN GARCIA LAHOZ Y FILOMENA FRANCO GARCIA se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veintiuno de Marzo ppdo.

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Alcorisa -----, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo ordenado, certifico:

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de Mayo de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Sr. Juez Municipal de

Alcorisa

TEXTO:

Notifique V. al encartado JUAN GARCIA LAHOZ Y FILOMENA FRANCO GARCIA --- haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1849; y requiéralo en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M^o San Agustín



VIDENCIA.) En Alcorisa a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el precedente Telegrama Oficial Postal del Sr. Teniente Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cúmplase cuanto en el mismo se ordena y una vez verificado devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. D. José Espallargas Belenguer, Juez Municipal de que yo el Secretario accidental, doy fé.



José Espallargas

Espallargas

NOTIFICACION. / En veintitrés de dichos mes y año, yo el Secretario accidental, teniendo a mi presencia a la vecina de esta Villa la Magdalena García Lahoz, pariente más próxima en esta localidad, de los encatados Juan García Lahoz y esposa Filomeno Franco García, le notifiqué en legal forma el Telegrama Oficial que precede, a fin de que haga efectiva la sanción económica que le fué impuesto a su hermano Juan García Lahoz en el plazo de 20 días, la cual de darse por bien enterada y notificada, no firma por decir no saber, estampando la huella dactilar del pulgar de la mano derecha, conmigo de que doy fé.



Espallargas

DILIGENCIA. / Al siguiente día y cumplimentado todo lo ordenado por el Sr. Teniente Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, se remiten estas diligencias a dicho Superior por el conducto de su recibo, doy fé.

Espallargas

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Juan García Bahó y su esposa Filomena Franco García se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza tres de octubre de mil novecientos cuarenta. y uno.

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza tres de octubre de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES

G^a. Santandreu
Martín
Guillén

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Filomena Franco y Juan García la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de contera~~ acompañando el expediente original, ~~elizada de la relación jurada,~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 1849

Núm. del Juzgado 3866

Contra

Juan Garcia Lahoz y esposa

vecino de

Aborisa

Cantidad

1.500 y 1.000 respectivamente

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza, 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de

Castellote

Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente de publicación del edicto del art.~~
~~61 de la ley~~

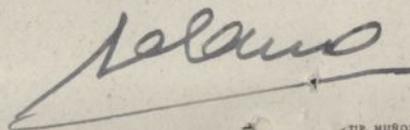
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

213/177
27



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 1849
Núm. Juzgado 3856

Contra Juan Garcia Laboz y su esposa
Filomena Franco Garcia
Vecino de Alcorisa

Responsabilidad exigida 1.500 y 1.000 ptas. respectivamente

Iniciado el 25 - 10 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Jr. Solano Costa

Jr. Perez Llantada

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 3 de octubre de 1941

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Juan Garcia Salas*
y *Filomena Francis Garcia* vecinos de *Alcanda*
....., la sanción que le fué impuesta en el expediente número *1849* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S: el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo



8

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a treinta de octubre
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculcado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde ~~luego~~ ^{que se conozca} el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ~~de~~ ^{de} **correspondiente** ----- para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta ^{acompañese relación de bienes y hagase saber al inculcado que el pago inmediato de la sanción dejará sin efecto los embargos decretados.}

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a **Juan Garcia Lahoz y esposa** vecino de **Alcorisa**

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 3 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno

Félix Solano Costa
Antes de
Juan García Lahoz

8-5009

4

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Alcorisa hago saber: Que en el expediente que con el n.º 3866 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Juan García Lahoz y su esposa se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional. Zaragoza a 3 noviembre 1941



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculgado, que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculgado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.

Al embargar bienes inmuebles produciéndose expresarse en forma clara y concreta sus delimitaciones deducidas estas al sistema métrico decimal al objeto de poder hacer efectiva la sanción de la anotación en el Registro de la Propiedad que si hace efectiva la sanción que se haga saber al embargado que asciende a la cantidad de ptas se dejara sin efecto la orden con todas sus consecuencias

5

Relación de bienes del encartado Juan García Lahoz y su esposa Filomena Franco García, vecinos de Alcorisa.

Una casa sita en el Barrio San Pascual
Una tierra en Valles Bajas y olivas
Otra " " " " " "

Zaragoza a 31 de octubre de 1941.



[Handwritten signature]

VIDENCIA. /

En Alcorisa doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la precedente carta orden del Sr. Juez de la Instancia é Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cúmplase cuando en la misma se ordena, ya que no ha hecho el expedientado efectiva la multa que le fué impuesta, por dicho Tribunal, procedase al embargo de los bienes que posea y que son los que figuran en la precedente carta orden, para lo cual se comisiona al Alguacil de este Juzgado y Secretario que suscribe, sirviendo de mandamiento esta providencia, y una vez embargados, procedase a la tasación de los mismos, por dos peritos de esta localidad, y verificado devuelvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. D. José Espallargas Belenguer, Juez municipal de que yo el Secretario accidental, doy fé.



José Espallargas Belenguer
Equivalencia

DILIGENCIA DE EMBARGO. /

En el mismo día, El Alguacil de este Juzgado, acompañado del Secretario que suscribe y cumpliendo lo ordenado en la anterior providencia, se procede a practicar el embargo decretado, sobre los bienes que posea el expedientado y esposa Filomena Franco García y que son los que figuran en la carta orden y se reseñan a continuación:

- 1.- Un edificio-casa en el Barrio de San Pascual, con huerto todo ello de una superficie de unos novecientos veinticinco metros cuadrados; lindante al Norte con Camino (hoy Calle), al Este con Callizo, al Sur con Francisco Ariño y Feliciano Azón, y al Oeste con Callejón.
- 2.- Una Heredad en las Valles Bajas, regadío, olivar, de cinco áreas y noventa y seis centiáreas, linda al Este Juan Espallargas, Oeste Senda, Norte Mariano Espallargas y Sur Sebastián Espallargas.
- 3.- Otra Heredad en las Valles bajas, de veintitrés áreas y ochenta y cuatro centiáreas, linda al Este Miguela Alloza, Oeste Manuel Espallargas, Norte Senda y Sur, Manuel de Gracia.

En cuyos bienes hizo el Alguacil el embargo prevenido. Dándose por terminada esta diligencia de embargo, firmándola el citado Sr. Alguacil, conmigo de que doy fé.

José Villanueva
Equivalencia

DILIGENCIA DE TASACION. / En trece de iguales mes y año, ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario, comparecen previa citación en forma los vecinos de esta Villa, MARTIN CARBO OLIVEROS y JOSE VILLANOVA PALOMO, mayores de edad, casados peritos practicos, los cuales después de enterados del motivo de esta diligencias, juraron desempeñar fielmente el cargo, procediendo a la tasación de los bienes embargados al expedientado JUAN GARCIA LAHOZ y esposa, los que, con arreglo a su leal saber y entender, los valoran en la forma siguiente:

El edificio con elHuerto sitios en el Barrio de San Pascual de esta villa; valor DOCE MIL QUINIENTAS PESETAS.

El Campo de las valles bajas, olivar, en SETECIENTAS PESETAS.

Y el Campo de las Valles Bajas, en CUATROCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Así lo dicen, se afirman y ratifican y la firman con el Sr. Juez y conmigo el Secretario accidental, de que doy fé.



[Handwritten signature]

Martin Carbo

José Villanova

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. / Al siguiente día y cumplimentado lo ordenado por el Sr. Juez Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, se remiten estas diligencias a dicho Superior por el mismo conducto de su recibo, doy fé.

[Handwritten signature]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. SOLANO

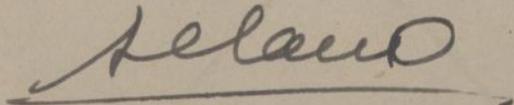
Zaragoza diez y ocho de mayo

de mil

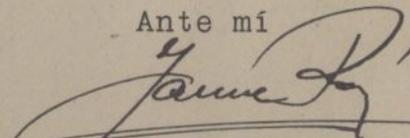
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

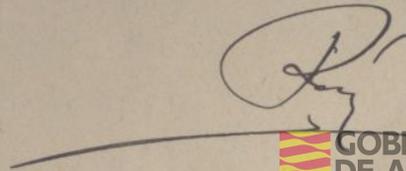
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Castellote las actuaciones compuestas de siete folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



AUT. 0: Alcañiz a veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

DADA CUENTA: Y

RESULTANDO: que procedente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza se recibió en el Juzgado de Castellote el presente expediente, tramitado con el número 1849, contra Juan García Lahoz, vecino de Alcorisa (Teruel) por hechos declarados probados durante el período de dominación marxista, apareciendo que dicho inculpado posee bienes por valor de CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESETAS.

CONSIDERANDO: que la Ley diez y nueve Febrero de 1942, dispone que se suran sobreesidos todos los expedientes del Responsabilidades Políticas cuyo valor de sus bienes no alcancen la cantidad de veinticinco mil pesetas, y hallándose comprendidos en el presente caso dicho expedientado procede acordar el sobreesimiento del mismo.

S.S^a por ante mí el Secretario accidental dijo: Se sobreesee el presente expediente de Responsabilidades Políticas tramitado con el número 1849 contra Juan García Lahoz, y su esposa Filomena Franco García, vecinos de Alcorisa, por no alcanzar el valor de sus bienes la cantidad la cantidad de veinticinco mil pesetas. Alcense las trabas que pesen sobre sus bienes y hagase saber a dichos inculpados para que en el plazo de diez días puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas, bajo apercibimiento que transcurrido el plazo señalado se decretará su archivo.

Así por este su auto lo proveyó mandó y firma el Sr. D. José de Luna Guerrero, Juez de 1^a Instancia de la Ciudad y partido de Alcañiz, con jurisdicción prorrogada al de igual clase de Castellote, doy fé.

Diligencia: En el mismo día se re-
mite testimonio a la Comisión Requi-
sitoria de Responsabilidad Política
y se expiden los edictos, doy fe

[Signature]

Alcázar

DON JOSE DE LUNA GUERRERO, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad y partido de Alcázar, con jurisdicción prorrogada al de igual clase de Castellote.

Por el presente se hace saber al inculpado Juan Garcia Lahoz y Filan
na Franco Garcia le ha sido sobresido el expediente de Responsabilidades Políticas tramitado en su contra, por no alcanzar el valor de sus bienes la cantidad de veinticinco mil pesetas. En su consecuencia dicho expediente recobra su capacidad para la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados, a fin de que estos en el plazo de diez dias a partir de la fijación de este edicto puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia de que pasado dicho plazo se decretará el archivo de los autos.

Dado en Alcázar a veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y



[Handwritten signature]

El Secretario actal,

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Acredito por ella que el precedente Edicto queda
exposado al público en el tablon de anuncios del
exterior de este Juzgado en el dia de hoy.

Castellote a treinta de Mayo de mil
novecientos cincuenta y tres.



L. Casariego

Otra. Para hacer constar que el precedente Edicto ha permanecido
sin que se haya presentado contra el mismo reclamación alguna
por el interesado.

Castellote a diez de Junio de mil nove-
cientos cincuenta y tres.



L. Casariego

Alorisa

DON JOSE DE LUNA GUERRERO, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad y partido de Alcañiz, con jurisdicción prorrogada al de igual clase de Castellote.

Por el presente se hace saber al inculpado *Juan Garcia Labos y Filomena Franco Garcia* le ha sido sobreseido el expediente de Responsabilidades Politicas tramitado en su contra, por no alcanzar el valor de sus bienes la cantidad de veinticinco mil pesetas. En su consecuencia dicho expediente recobra su capacidad para la libre disposición de sus bienes,

Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados, a fin de que estos en el plazo de diez dias a partir de la fijación de este edicto puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia de que pasado dicho plazo se decretará el archivo de los autos.

Dado en Alcañiz a veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

E/



El Secretario actal,

[Handwritten signature of the Secretary]

DILIGENCIA./ Se extiende para hacer constar: que el precedente EDICTO, ha permanecido expuesto al público en el tablón de Anuncios de este Juzgado, desde el día primero hasta el diez y siete del actual; doy fé en Alcorisa a diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

V2. Ba.

El Juez de Paz,



PROVIDENCIA
JUEZ
SEÑOR DE LUNA

Castellot a veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Dada cuenta: Los anteriores edictos unanse al expediente de su razón y habiendo transcurrido el plazo de diez días desde su fijación en los tableros de anuncios, elevese a la Superioridad por si tiene a bien decretar su archivo.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

0.3.907.704

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
CASTELLOTE

Expediente
nº 1849
Expedientado
Juan Garcia Lahoz y
Filomena Flanco Garcia

b Adjunto tengo el honor de ele-
var a V. I. el expediente de res-
ponsabilidades políticas de las re-
ferencias al margen, el cual por no
no alcanzar el valor de sus bienes
a la suma de 25.000 pts.han sido
sobrecubido, por si tiene a bien de
decretar su archivo.

Dios guarde a V.I.muchos años.
Castellote a 25 Junio de 1,953

El Juez de Instrucción



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

PROVIDENCIA

Señores:

Presidente

Teruel

Teruel

ochos

de

Julio

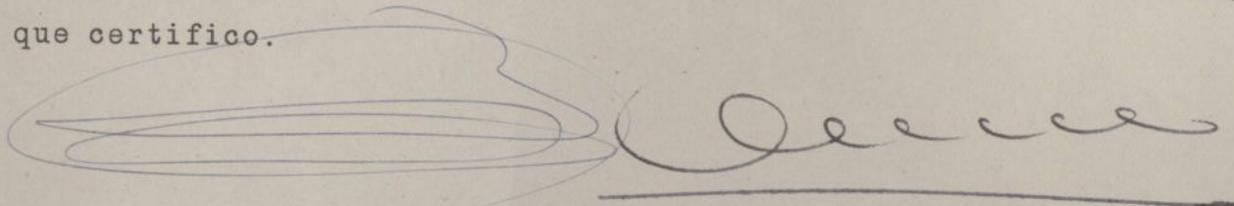
de

mil novecientos cincuenta y

ve

Al Fiscal para que dictamine lo que estime procedente.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end. Below the signature is a solid horizontal line.

NOTA.-En el mismo día pasa a Fiscalía.

Al Fiscal tramando el anterior boleto diez por ciento en
anterior del presente expediente

Tercel 11 de Julio de 1959

Juan José



PROVIDENCIA
SEÑORES
Presidente
García Ros.-,
Querol.-

Teruel a catorce de julio de mil novecientos concuenta
y três.-

Archívase el presente expediente en su Juzgado.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certi-
fico.-

NOTA: En el mismo día se remite el expediente al Juzgado para su ar-
chivo.-